



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

MANUAL
SOBRE EL PROCEDIMIENTO
DE EXTRADICIÓN EN EL ECUADOR





CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

MANUAL
SOBRE EL PROCEDIMIENTO
DE EXTRADICIÓN EN EL ECUADOR

Quito, octubre 2022

Corte Nacional de Justicia del Ecuador

Iván Patricio Saquicela Rodas
Presidente

Marco Tello Sarmiento
Jovanna Garzón Almeida
Santiago Ribadeneira Villacres
Autores

Jovanna Garzón Almeida
Revisión de estilo

Javier Leiva Espinoza
Diagramación

Santiago Aráuz Ríos
Dirección de la Gaceta Judicial
Impresión

Octubre 2022
Quito, Ecuador

Corte Nacional de Justicia
Av. Amazonas N37-101 y Unión Nacional
de Periodistas, esq.
Quito, Ecuador
Tels.: (593-2) 23953500
www.cortenacional.gob.ec

Contenido

1. Presentación
2. Introducción
3. Glosario: terminología jurídica en los procesos de extradición
4. El proceso de extradición en el Ecuador
 - a. Definición
 - b. Naturaleza
 - c. Objetivo
 - d. Entidades que intervienen y su competencia
 - e. Clases
5. Procedimiento de la extradición activa
 - a. Solicitud de inicio de trámite de extradición corresponde al Juez de la causa
 - b. Requisitos
 - c. Análisis inicial por parte de Presidencia de la Corte Nacional de Justicia recopilación de información
 - d. Solicitud de detención con fines de extradición
 - e. Detención de la persona requerida y suspensión de plazos de caducidad
 - f. Solicitud formal de extradición
 - g. Impulso de la causa y colaboración en estrategia
 - h. Decisión del Estado requerido. Apelación. Entrega. Poner a disposición del Juez
6. Procedimiento de la extradición pasiva
 - a. Solicitud formal de extradición
 - b. Recopilación de documentación necesaria
 - c. Análisis de presidencia. Principios y condiciones que rigen la extradición
 - d. Participación de Fiscalía General del Estado
 - e. Orden de localización y captura
 - f. Audiencia de comparecencia
 - g. Extradición simplificada
 - h. Audiencia oral
 - i. Intervención del órgano ejecutivo
 - j. Garantías. Entrega

1. Presentación

Actualmente la comunidad internacional reconoce en la cooperación y en el principio de reciprocidad dos sustentos esenciales para alcanzar el bienestar común; por ello, con el pasar de los años, se han fortalecido instituciones, procedimientos y prácticas orientadas a fomentar la cooperación entre las judicaturas y los organismos de intervención e investigación penal.

En ese marco, como parte del relacionamiento entre los Estados, la asistencia recíproca para la realización de la justicia, el resguardo del debido proceso y la protección de la seguridad jurídica, encontramos al proceso de extradición, que consiste en un mecanismo que permite la localización, captura y traslado de una persona del territorio de un país a otro para que sea juzgado o cumpla una pena.

Es así que, en el ámbito de la política de justicia abierta que ha implementado la Corte Nacional de Justicia, ofrecemos el *Manual sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador*, texto dinámico y de fácil lectura, que reúne material pensado en las necesidades de acceso a conocimientos prácticos y específicos que se generan en juezas y jueces y demás actores del sistema de justicia, a la hora de habilitar los mecanismos de la cooperación judicial internacional.

El texto cuenta con tres segmentos bien definidos, entre los que se destacan aquellos que desarrollan los contenidos relacionados con el proceso general de extradición, las clases, procedimientos y requisitos para sustanciar los pedidos de extradición tanto activa como pasiva, más un segmento de terminología jurídica en la materia.

Debemos recalcar que con el *Manual sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador*, la Corte Nacional de Justicia, máximo órgano de administración de justicia, entrega al país un elemento sustancial para la lucha contra la corrupción, el crimen organizado y la impunidad.

Iván Patricio Saquicela Rodas

Presidente de la Corte Nacional de Justicia

2. Introducción

El presente manual se ha elaborado con el fin de brindar información básica acerca de procedimiento de extradición en el Ecuador, resaltando la competencia que ejerce la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, a partir de lo dispuesto en el artículo 199.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo objetivo es orientar a los diferentes operadores que participan en este proceso, para que conozcan la forma en que se opera e interviene.

La idea es ofrecer un texto orientativo que incida en un mejor desempeño a la hora de activar los mecanismos de cooperación judicial internacional y asistencia recíproca. Por ello, de manera resumida se explica la dinámica propia de los pedidos de extradición nacionales o activos: solicitud formal dirigida a autoridades judiciales extranjeras conforme a tratados internacionales o con base en el principio de reciprocidad. Por otro lado, en un segundo momento, se hace la explicación para el manejo de los pedidos de extradición pasivos: solicitud formal realizada por órganos judiciales internacionales conforme a tratados o con base en el principio de reciprocidad.

3. Glosario de terminología en los procesos de extradición

AUTORIDAD CENTRAL	Es el órgano o funcionario que ejerce la competencia en el Ecuador o en cada país, en materia de extradiciones.
AUDIENCIA DE COMPARECENCIA	Una vez capturado el requerido y puesto a disposición del señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, se convoca a una diligencia judicial en la cual el requerido expresa verbalmente su voluntad o no de acogerse a la solicitud de extradición presentada por el país requirente.
AUDIENCIA ORAL DE EXTRADICIÓN	Diligencia judicial en la que las partes pueden presentar su alegato y prueba de ser el caso encaminada a justificar la procedencia o no de la solicitud formal de extradición. Interviene Fiscalía General del Estado, representando al Estado requirente; y, el requerido a través de su defensor particular o defensor público.
ASILO	El Derecho de asilo es un derecho internacional de los derechos humanos, que puede disfrutar cualquier persona fuera de su país de origen en caso de persecución política. El artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce este derecho básico: “1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.
AUTO DE PROCESAMIENTO	Es una resolución emitida por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia luego de realizada la audiencia de comparecencia que resuelve la continuación del proceso formal de la extradición pasiva.

CAUSA PROBABLE	Informe elaborado por el titular de la acción penal (fiscal de la causa), que contiene los hechos y elementos debidamente probados que evidencian la materialidad y responsabilidad del requerido. *Requisito exclusivo en extradiciones activas con los Estados Unidos de América.
CONVENIO INTERNACIONAL	Es el tratado bilateral o multilateral suscrito por el Ecuador y otros Estados, que contienen acuerdos en materia de extradición y que son las normas aplicables en cada caso concreto.
DETENCIÓN CON FINES DE EXTRADICIÓN	Medida cautelar de carácter personal encaminada a asegurar la comparecencia de la persona requerida al proceso extraditorio.
EXTRADICIÓN	Es el proceso formal por el cual un Estado pide el regreso forzado de una persona acusada de un delito o condenada por él con el fin de someterla a juicio o para que cumpla la condena en el Estado requirente.
EXTRADICIÓN ACTIVA	Solicitud formal enviada por el Ecuador a un Estado extranjero, mediante vía diplomática con el fin de obtener la entrega de una persona que se encuentra en territorio de esa nación, para ser sujeto a un proceso penal por la comisión de un delito o para el cumplimiento de una pena privativa de la libertad, emanada de una sentencia firme dictada en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
EXTRADICIÓN PASIVA	Solicitud formal recibida por el Ecuador de un Estado extranjero, mediante vía diplomática con el fin de obtener la entrega de una persona que se encuentra en territorio ecuatoriano, para ser sometida a un proceso penal, por la comisión de un delito o para el cumplimiento de una pena privativa de la libertad, emanada de una sentencia firme dictada en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
GARANTÍAS	Son las garantías mínimas que el Ecuador o el Estado requerido solicita se cumplan como un compromiso previamente a aceptar el pedido de extradición.

MEDIDAS CAUTELARES	Acto por el cual la autoridad policial del Ecuador hace la entrega formal de la persona requerida a la autoridad del Estado requirente; así también cuando la autoridad policial del Ecuador recibe de la autoridad de un Estado a la persona requerida.
NOTIFICACIÓN ROJA	Es una solicitud a fuerzas del orden de todo el mundo emitida por la Oficina Central Nacional de INTERPOL, para localizar y detener provisionalmente a una persona buscada por las autoridades judiciales de un país determinado o por un tribunal internacional con miras a su extradición.
PRINCIPIO DE DOBLE TIPICIDAD	Para que pueda concederse la extradición de una persona es necesario que la conducta por la que se solicita la extradición constituya un delito con arreglo a la legislación del Estado requirente y del Estado requerido. El cumplimiento de este principio consiste en verificar que la conducta penalmente relevante tipificada en el Estado requirente se encuentra debidamente tipificada en el Ecuador, independientemente de que tengan una denominación diferente, o de que las circunstancias alrededor de la infracción sean diferentes.
PRINCIPIO DE GRAVEDAD DE LA PENA	Se refiere a que el delito por el que se pretende obtener la extradición debe ser sancionado con una pena mínima de privación de libertad de un año.
PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	Es una garantía de que el Estado requirente se compromete a juzgar o castigar únicamente por el delito concreto por el que se concede la extradición.
REQUERIDO	Persona solicitada en extradición, para ser sujeta a un proceso penal por la comisión de un delito o para el cumplimiento de una pena privativa de la libertad, emanada de una sentencia firme dictada en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

SOLICITUD DE DETENCIÓN CON FINES DE EXTRADICIÓN	Solicitud que se realiza al Estado requerido basado en circunstancias de urgencias a fin de que el extraditable sea detenido, con el compromiso de presentar la solicitud formal de extradición.
SOLICITUD FORMAL DE EXTRADICIÓN	Requerimiento formal a un Estado extranjero, enviada a través del canal diplomático, mediante la cual se solicita la extradición del requerido, y a la que se adjuntan todos los documentos de soporte a tal solicitud.
SENTENCIA DE EXTRADICIÓN	Resolución mediante la cual el Presidente de la Corte Nacional de Justicia decide de forma fundamentada si concede o niega un pedido de extradición pasivo.
TRADUCTORES e INTÉRPRETES	Persona experta en idiomas extranjeros que presta asistencia en las audiencias de extradición y/o realiza la traducción de la documentación que se envía en sustento de la solicitud formal.
VÍA DIPLOMÁTICA o CANAL DIPLOMÁTICO	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

4. El proceso de extradición en el Ecuador

a. Definición

El término “extradición” proviene del latín, palabra que se encuentra compuesta por: *ex*, que significa “fuera de”, y *traditio* que significa “entrega”.

La extradición es la institución jurídica establecida como un mecanismo de cooperación internacional en materia penal en virtud de la cual un Estado entrega a otro Estado una persona que se encuentra en el territorio del primero y que es reclamada por el segundo para su juzgamiento en materia penal o para el cumplimiento de una sentencia de este carácter, ya dictada.

b. Naturaleza

La extradición tiene un carácter procedimental no sancionatorio, ya que no establece criterios de culpabilidad o inocencia, ni impone penas.

Este procedimiento se compone de un elemento jurisdiccional, por cuanto su competencia radica en un órgano jurisdiccional, Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia, juez que tiene facultades de resolver sobre la procedencia del pedido de extradición o como la de ordenar la prisión preventiva, respetando y aplicando todos los derechos y garantías Constitucionales; y, un componente administrativo, por cuanto la decisión final recae en el representante del Jefe de Estado.

c. Objetivo

La extradición tiene como objetivo obtener la entrega de la persona requerida que se encuentra en territorio extranjero a fin de que pueda ser juzgado o cumpla la pena impuesta en su contra.

d. Entidades que intervienen y su competencia:

- Juez de la causa: El juez competente del proceso penal, es quien debe solicitar la extradición a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia y enviar, con tal solicitud, todos los requisitos necesarios contemplados en la Ley y/o Tratado Bilaterales o Multilaterales aplicables. (Arts. 23 y 30 Ley de Extradición)
- Corte Nacional de Justicia: La Presidencia de la CNJ, es la Autoridad Central en materia de extradición. La Presidenta o Presidente es la jueza o juez de la causa en las extradiciones pasivas, y como tal debe emitir sentencia concediendo o negando la extradición. En las extradiciones activas, cumple el rol de Autoridad Central, realizando el pedido formal de extradición, impulsando la solicitud y poniendo a órdenes del juez de la causa a la persona entregada. (Arts. 199.3 COFJ y 24 Ley de Extradición)
- Fiscalía General del Estado: En las extradiciones pasivas, la Fiscalía representa los intereses del Estado requerido y, como tal, ejerce la defensa del país extranjero en las audiencias. En las extradiciones activas colabora brindando la información requerida por el Estado extranjero, por ser la titular de la acción penal. (Arts. 11 y 12 Ley de Extradición)

- Presidencia de la República: Siempre y cuando la Corte Nacional de Justicia en sentencia ejecutoriada decida favorablemente en una extradición pasiva, la decisión final corresponde al Presidente de la República, que es quien decide sobre la entrega o no del extraditable. Por otro lado, si la decisión de la Corte Nacional de Justicia, es negativa a la solicitud de extradición, la misma es de carácter vinculante para el Ejecutivo. (Arts. 14 y 17 Ley de Extradición)
- Ministerio del Interior: En extradiciones activas es el ente encargado de coordinar la movilización de los agentes de INTERPOL designados para materializar la entrega de la persona requerida desde el país extranjero a territorio ecuatoriano y en extradiciones pasivas de entregar a los extraditables a los agentes extranjeros. (Art. 26 Ley de Extradición)
- Oficina Central Nacional Interpol: En extradiciones activas coordina con sus similares en otros países la localización, y si compete, la captura de la persona requerida. En las extradiciones pasivas colabora a la localización y captura del requerido, poniéndolo a órdenes de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. En ambas clases de extradición coordina la entrega del requerido. (Art. 18 Ley de Extradición)
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: Es el canal diplomático por el cual se recibe y se envía toda documentación de los procesos de extradición. En las extradiciones pasivas le corresponde revisar el cumplimiento de los requisitos formales antes de enviar dicha solicitud a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. (Art. 9 Ley de Extradición)

e. Clases

Las extradiciones son de dos clases: activas y pasivas.

Es activa cuando el Estado que requiere la entrega de una persona es el Ecuador.

Es pasiva cuando el Ecuador es el Estado al que se le requiere la entrega de una persona.

5. Procedimiento de la extradición activa

a. Solicitud de inicio de trámite de extradición corresponde al Juez de la causa

En todo proceso penal en el que exista orden vigente de prisión preventiva o sentencia ejecutoriada en contra de una persona que se encuentre prófuga, el Juez competente de la causa debe solicitar el inicio del trámite de extradición a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. (Arts. 23 y 30 Ley de Extradición)

b. Requisitos

A la solicitud de inicio de trámite de extradición el juez de la causa debe adjuntar copias certificadas de la siguiente documentación:

- Orden vigente de prisión preventiva (oficios dirigidos autoridades policiales para la localización y captura del prófugo).
- Actas resumen de audiencias (formulación de cargos, vinculación, sustitutivas de medidas, evaluatoria y preparatoria de juicio).
- Auto de llamamiento a juicio (elementos de convicción que sirvieron de fundamento para dictar auto de llamamiento a juicio).
- Sentencias con la razón de ejecutoría.
- Un resumen concreto de los hechos, lugar, fecha, naturaleza y circunstancias del delito acusado.
- Datos de identidad, nacionalidad, residencia, fotografía y huellas dactilares del requerido.
- Notificación roja

c. Análisis inicial por parte de Presidencia de la Corte Nacional de Justicia recopilación de información

Previo a declarar procedente la solicitud de extradición realizada por el Juez de la causa, se debe comprobar que se cumplan los requisitos exigidos por la

Ley y por los Tratados Internacionales. En caso de que falte algún documento, se oficia al Juez de la causa, Fiscalía General del Estado, o la entidad competente para entregar la información faltante. (Art. 24 Ley de Extradición).

d. Solicitud de detención con fines de extradición

Es una solicitud previa y facultativa a la solicitud formal de extradición, la cual se podrá realizar dependiendo de las normas del Estado requerido, y comprobando que se cuenta con los requisitos básicos para solicitar la extradición, que son: datos de identificación del requerido, datos de la fecha y lugar de los hechos, mención del delito acusado, Notificación Roja de Interpol, orden de prisión preventiva o sentencia condenatoria.

e. Detención de la persona requerida y suspensión de plazos de caducidad

Una vez que el Estado extranjero recibe la petición de detención con fines de extradición enviada por el Ecuador, a través de su autoridad central en materia de extradiciones, puede ordenar la detención con fines de extradición de la persona requerida, por tanto, toda persona requerida y que es detenida por un proceso de extradición se encuentra a órdenes y bajo la competencia de esa autoridad extranjera. El plazo para que opere la caducidad de prisión preventiva dentro de las ordenes emitidas por los jueces ecuatorianos continúan suspendido hasta que se materializa la entrega y el extraditado queda a órdenes del juez de la causa penal que dio inicio al proceso de extradición. El tiempo que la persona requerida permaneció detenida en el territorio extranjero es computable a la pena en caso de que sea encontrado culpable. (Art. 8 Ley de Extradición)

f. Solicitud formal de extradición

Si se ha recopilado toda la documentación necesaria el Presidente de la Corte Nacional de Justicia dictamina procedente la petición de extradición realizada por el Juez de la causa y solicita formalmente a las autoridades del Estado requerido concedan la extradición de determinado ciudadano, adjuntando a la misma todos los documentos de soporte establecidos en el artículo 7 de la Ley de Extradición y/o en el Tratado de Extradición aplicable al caso concreto, y cuando corresponda una traducción de esos documentos. Las traducciones son realizadas por peritos acreditados en el Consejo de la Judicatura. (Arts. 7 y 24 Ley de Extradición)

g. Impulso de la causa y colaboración en estrategia

A la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia le corresponde impulsar las causas en las que se ha realizado solicitud formal de extradición a fin de obtener un pronunciamiento por parte del Estado requerido y, si fuese necesario, colaborar y brindar toda la información o documentación adicional que pudiera solicitarse. Este impulso lo realiza requiriendo al canal diplomático realice las gestiones necesarias para conocer las decisiones que se vayan adoptando respecto del pedido de extradición. (Art. 25 Ley de Extradición)

h. Decisión del Estado requerido. Apelación. Entrega. Poner a disposición del Juez

Cuando el Estado requerido ha tomado una decisión sobre la solicitud de extradición, debe comunicarla inmediatamente al Ecuador. Si la decisión ha sido negativa y dependiendo las causas de la negativa, se puede presentar recurso de apelación ante tal decisión, siempre y cuando la ley del Estado requerido lo contemple. Si la decisión del recurso de apelación es negativa, se comunicará la misma al Juez competente de la causa y se ordenará el archivo del expediente. (Art. 26 Ley de Extradición)

En caso de que la decisión sea positiva, el Estado ecuatoriano presenta las garantías que el Estado requerido solicite, recibidas y aceptadas las mismas el Estado requerido pone al extraditabile a disposición del Estado ecuatoriano dando inicio a la fase de ejecución que concluye con la entrega y traslado de la persona requerida.

Una vez materializada la entrega de la persona requerida, la misma es puesta a disposición del Juez de la causa que solicitó su extradición, con lo que concluye la intervención de la Corte Nacional de Justicia en el proceso activo de extradición. (Art. 27 Ley de Extradición). Finalmente se ordena el archivo del expediente.

6. Procedimiento de la extradición pasiva

a. Solicitud formal de extradición

El Estado requirente envía por el canal diplomático, la solicitud formal de extradición, la cual es revisada en primera instancia por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Una vez completa dicha revisión, la misma es remitida a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia.

b. Recopilación de documentación necesaria

Toda solicitud formal de extradición es analizada a fin de determinar si cuenta con los requisitos de forma para el trámite de la misma. La información y documentación faltante debe ser brindada por las autoridades del Estado requirente.

c. Análisis de Presidencia.

Principios y condiciones que rigen la extradición

Una vez obtenidos todos los documentos necesarios, se procede con el análisis de fondo que consiste en verificar el cumplimiento de las condiciones previas y los principios que rigen la extradición comprobando que se trata de un delito extraditable, que se cumple con los principios de la doble tipicidad y de gravedad de la pena y que la causa se encuentra vigente tanto en el Estado requerido como en el requirente.

d. Participación de Fiscalía General del Estado

La Fiscalía General del Estado representa los intereses del Estado requirente y, como tal, debe asistir a cada una de las diligencias señaladas. Es esta institución la que mantiene un canal de contacto directo con las autoridades del Estado requirente y la que se encarga de alegar oralmente la solicitud de extradición y los documentos de soporte.

En el caso de que el Ecuador niegue la extradición pasiva, por ser ciudadano ecuatoriano, la Fiscalía deberá iniciar la acción penal para su juzgamiento en el Ecuador.

e. Orden de localización y captura

Si se cumplen todos los requisitos, la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia ordena a las entidades policiales correspondientes, la localización y captura del requerido, a fin de que sea puesto a sus órdenes. Cuando la persona es capturada, se emite la boleta de detención, para que permanezca en un centro de privación de libertad del país hasta que se resuelva el pedido de extradición. Esta orden de prisión puede ser sustituida por otra medida cautelar.

f. Audiencia de comparecencia

Una vez que el requerido es puesto a órdenes de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, se señala día y hora para la realización de la primera audiencia del proceso de extradición (audiencia de comparecencia), en la que se consulta al requerido si conoce o no las causas por las que se solicita su extradición y se escucha al requerido sobre su voluntad de acogerse o no a la solicitud de extradición. Luego de esta audiencia mediante auto se ratifica o modifica la medida cautelar de prisión preventiva que pesa en contra del requerido.

En el caso de que el requerido no esté de acuerdo con la orden de prisión preventiva en su contra, puede presentar recurso de apelación al auto de procesamiento que resolvió su situación de privación de libertad, el cual será resuelto por un Tribunal conformado por jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

g. Extradición simplificada

Cuando el requerido manifiesta su voluntad para ser extraditado, se procede con la extradición simplificada y se realiza previo un análisis pormenorizado de cada uno de los requisitos, así como el cumplimiento de los principios básicos que regulan el procedimiento de extradición, garantizado de esta forma el debido proceso.

h. Audiencia oral

En caso de que el requerido se oponga a la solicitud de extradición, se celebra la Audiencia Oral en la que Fiscalía General del Estado expone la solicitud de extradición; indica el cumplimiento de requisitos; y, realiza el alegato correspondiente mediante el cual solicita a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia la entrega de la persona reclamada. Por otra parte, interviene el abogado defensor del requerido quien expone fundamentadamente los motivos por los cuales considera que

no se debe otorgar la extradición; el requerido puede realizar una intervención sin juramento, y de ser necesario, será asistido por el intérprete designado.

En el plazo de tres días, contados a partir de la celebración de la audiencia, la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, debe emitir su sentencia concediendo o negando la extradición solicitada.

Cualquiera que fuere la resolución, ante la misma se puede interponer recurso de apelación el que debe ser resuelto por un Tribunal conformado por jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia o el mismo Tribunal designado para conocer el primer recurso de apelación, si ha radicado la competencia.

i. Intervención del órgano ejecutivo

Una vez en firme la sentencia que determina procedente la solicitud de extradición, la misma es enviada a la Presidencia de la República, quien decidirá sobre la entrega del extraditable.

j. Garantías. Entrega

En caso de que se conceda la solicitud de extradición, previo a determinar la entrega del requerido, se debe verificar el cumplimiento de las garantías necesarias para que el juzgamiento o cumplimiento de la pena sean acordes a la legislación ecuatoriana. Por ejemplo, que el Estado requirente otorgue la garantía de que la persona procesada o sentenciada no será torturada ni expuesta a tratos crueles, inhumanos y degradantes o sentenciado a pena de muerte.

Obtenidas y aceptadas las garantías se informa a las autoridades del Estado requerido que el extraditable se encuentra a su disposición con lo que se da inicio a la fase de ejecución que concluye con la entrega de la persona requerida. Una vez concretada la entrega, se archiva el expediente.

